

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00380 -2010 GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes. 22 ABR 2010

VISTO:

El Oficio N° 402-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09.Abril.2010; e Informe N° 480-2010 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CGR-ORAJ, de fecha 16 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por GONZALO ONIAS DIOS YAMUNAJUE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03265, de fecha 30 de septiembre de 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 05.Abril.2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03265, de fecha 30.Septiembre.2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: GONZALO ONIAS DIOS YAMUNAJUE, dos (02) remuneraciones intales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio en la docencia, ascendente a CIENTO TREINTA Y SEIS Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/136.22);

Que, mediante Oficio N° 402-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09.Abril.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado GONZALO ONIAS DIOS YAMUNAJUE; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 481-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 06.Abril.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 6361, de fecha 18.Marzo.2010, el administrado GONZALO ONIAS DIOS YAMUNAJUE, interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03265, de fecha 30.Septiembre.2009; manifestando que el recurrido no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 05.Abril.2009;



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

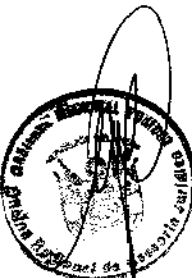
Nº 00380 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes. 22 ABR 2010

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 03265, de fecha 30 Septiembre 2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios." y demás normas complementarias,

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, en concordancia con el artículo 213º de su reglamento 019-90-ED, señalan: Que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial Nº 03265, de fecha 30 Septiembre 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL
PRESIDENCIA REGIONAL

Estadística Fiel del Original

'AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000380 -2010/GOB. REG. TUMBES - PE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes. 22 ABR 2010

Sr. Manuel M. Sarango Canales
SP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Informe N° 430-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GCR-ORAJ, de fecha 16.Abril.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado GONZALO ONIAS DIOS YAMUNAQUE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03265, de fecha 30.Septiembre.2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado GONZALO ONIAS DIOS YAMUNAQUE; contra la Resolución Regional Sectorial N° 03265, de fecha 30.Septiembre.2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE